

BANCO DE ESPAÑA

17834 RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de agosto de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0517	dólares USA.
1 euro =	118,90	yenes japoneses.
1 euro =	326,28	dracmas griegas.
1 euro =	7,4364	coronas danesas.
1 euro =	8,7420	coronas suecas.
1 euro =	0,65560	libras esterlinas.
1 euro =	8,2075	coronas noruegas.
1 euro =	36,224	coronas checas.
1 euro =	0,57840	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,14	forints húngaros.
1 euro =	4,1617	zlotys polacos.
1 euro =	197,3454	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6016	francos suizos.
1 euro =	1,5604	dólares canadienses.
1 euro =	1,6351	dólares australianos.
1 euro =	1,9977	dólares neozelandeses.

Madrid, 18 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

17835 COMUNICACIÓN de 18 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	158,207
100 yenes japoneses	139,938
100 dracmas griegas	50,995
1 corona danesa	22,375
1 corona sueca	19,033
1 libra esterlina	253,792
1 corona noruega	20,272
100 coronas checas	459,325
1 libra chipriota	287,666
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,729
1 zloty polaco	39,980
100 tolares eslovenos	84,312
1 franco suizo	103,887
1 dólar canadiense	106,630
1 dólar australiano	101,759
1 dólar neozelandés	83,289

Madrid, 18 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17836 ORDEN de 28 de julio de 1999, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, de los Estatutos de la Fundación «González Auriolos», de Granada.

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, de los Estatutos de la Fundación denominada «González Auriolos», constituida y domiciliada en Granada, calle Obispo Hurtado, número 16, 5.º

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 22 de julio de 1933, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/1994, por escritura pública de fecha 25 de marzo de 1999, ante don Andrés Tortosa Muñoz, Notario del ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1.016.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

La promoción de la docencia de niños y jóvenes (mediante asociaciones culturales, deportivas o cualquier otro medio) y la promoción ocupacional, contribuyendo a través del estudio, investigación y difusión, con todos los medios a su alcance, a la cultura y formación profesional de jóvenes y adultos. Para ello colaborará con otras entidades que se propongan el mismo fin.

Tercero.—El Patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar. Dentro del patrimonio se distingue: El dotacional que lo forman los bienes muebles e inmuebles dejados por el fundador para la realización de los fines fundacionales y los que se adquieran en el futuro o cualquier título oneroso como consecuencia de la venta o transformación de los mismos bienes; y el patrimonio restante que está constituido por los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, donaciones, herencias o legados, que la fundación acepte y respecto de los cuales los donantes no establezcan la condición expresa de que pasen a formar parte del patrimonio dotacional; los frutos o rentas procedentes del patrimonio restante estarán adscritos a los objetivos para los que existe la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, siendo su Presidente don Francisco López-Cantarero González Auriolos.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/1994 y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/1994 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «González Auriolos», con domicilio en Granada, calle Obispo Hurtado, número 16, 5.º

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 25 de marzo de 1999.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 28 de julio de 1999.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

17837 *DECRETO 121/1999, de 17 de junio, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Quintanilla-Tordueles, por el de Quintanilla del Agua y Tordueles (Burgos).*

El Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles, inició el procedimiento para el cambio de denominación del municipio, consistente en añadir la grafía «del Agua» al topónimo Quintanilla, en atención al origen del actual municipio de Quintanilla-Tordueles, constituido en 1971 como consecuencia de la fusión voluntaria de los municipios de Quintanilla del Agua y Tordueles, con capitalidad en el primero, y así mismo para diferenciarla del gran número de municipios que en la provincia de Burgos se denominan Quintanilla.

El expediente fue instruido con arreglo a las prescripciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 11 del Texto Refundido y el artículo 26 del Reglamento de Población, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 17 de junio de 1999, dispongo:

Artículo 1.

Se aprueba el cambio de denominación del municipio de Quintanilla-Tordueles por el de «Quintanilla del Agua y Tordueles» (Burgos).

Artículo 2.

El cambio de denominación aprobado se comunicará a la Administración del Estado para su anotación en el Registro de Entidades Locales y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3.

Queda facultada la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 4.

Contra este Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro que se estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Decreto podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, a 17 de junio de 1999.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Isaías López Andueza.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

17838 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1999, del Cabildo Insular de Lanzarote, por la que se hace pública la incoación del expediente del bien de interés cultural de la iglesia de San Roque, Tinajo (Las Palmas).*

El ilustrísimo señor Presidente del Cabildo de Lanzarote ha dictado Resolución 1976/1999, incoando expediente para la declaración y delimitación del bien de interés cultural y del entorno de protección a favor de la iglesia de San Roque, término municipal de Tinajo (Lanzarote), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Se abre un período de información pública por plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o entidades tengan quieran examinarlo y aducir lo que estimasen procedente.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Unidad de Patrimonio Histórico de este Cabildo de Lanzarote, situada en la calle León y Castillo, número 6, de Arrecife, en horario de nueve a trece horas.

Arrecife, 22 de julio de 1999.—El Presidente, Enrique Pérez Parrilla.

UNIVERSIDADES

17839 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1999, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, de corrección de errores de la Resolución de 28 de junio de 1999, por la que se hace público el acuerdo de la Subcomisión Permanente del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesión de 8 de junio de 1999, estimatorio de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores universitarios.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1999, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27621, en el anexo, en la primera columna, en la línea cuadragésima sexta, donde dice: «María Concepción Fresedo García», debe decir: «María Concepción Presedo García».

En la página 27621, en el anexo, en la cuarta columna, en la línea quincuagésima sexta, referido a Vicente Sánchez Biosca, donde dice: «Teoría de la Litratura», debe decir: «Teoría de la Literatura».

Madrid, 29 de julio de 1999.—El Vicesecretario general, Luis Buñuel Salcedo.